

Neiva, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2022-00286
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO-Medidas Cautelares
DEMANDANTE:	MERY FERNANDA GIRÓN
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de LEONIDAS CADENA ORDOÑEZ-Causante

Con relación a la solicitud de medida cautelar deprecada por el abogado de la demandante, se niega, por cuanto no cumple los requisitos establecidos en los artículos 590, 598 ni 161 del C.G.P.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.